

---

## AVISO LIMITACION A MIPYMES

### INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR

#### PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA No. 031 DE 2025

Dice el decreto 1082 de 2015 “**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. [5](#) del Decreto 1860 de 2021)

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo [1](#) del artículo [12](#) de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. [5](#) del Decreto 1860 de 2021)”

Para el efecto se presentaron las siguientes solicitudes de limitación territorial municipio de Gama:

1. OSCAR ALEXANDER PEÑA BELTRÁN
2. YADER DAVID ORTIZ OMBITA
3. CONSTRUMATERIALES L.J.L. SAS
4. PROYECTAR DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS

Que las anteriores solicitudes de limitación cumplen con los requisitos establecidos en la ley por tanto la presente convocatoria SE LIMITA A MIPYMES PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE GAMA.



**ERNESTO AVELINO RUIZ MARTINEZ**  
Alcalde Municipal